

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800

RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.domemrd (*) energiayminas (**) (**)

	KETOBETCA		HNC; 430-14636-6 www.mem.gob.do memrd (f) (e) energiayminas (e) (f)
Folio (\$) 0227/	egiono	a Innovación y la Competi CONCESIÓN DE EXPLOR "LOS SOLARES"	tividad"
CONSIDEI	RANDO (I): Que por instar	ncia recibida en fecha cuatro	(04) de octubre del año dos mil cinco

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil cinco (2005), la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. con domicilio para recibir notificaciones en la calle Isabel La Católica No. 158, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor JOSÉ MARÍA CABRAL, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral No. domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes), vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de calizas y rocas silíceas, denominada "LAS CABUYAS", ubicada en la provincia: San Pedro de Macorís; municipio: San Pedro de Macorís; sección: La Punta de Garza; parajes: Las Cabuyas, El Candelón, Los Madrigales, La Isleta, Punta Piedra y La Punta Pescadora; con una extensión superficial original de mil trescientas cuarenta y cinco (1,345) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante instancia recibida en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil catorce (2014), la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., en respuesta al oficio de la Dirección General de Minería No. DGM-1158, de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil catorce (2014), realizó el cambio de nombre de su solicitud de concesión, denominada "LAS CABUYAS", por el nombre de: "LOS SOLARES".

CONSIDERANDO (III): Que mediante instancia recibida en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., en respuesta al oficio de la Dirección General de Minería No. DGM-1043, de

Concesión de Exploración Minera "LOS SOLARES"

fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017), realizó reducción al área original de su solicitud denominada "LOS SOLARES", a los fines de alejar el vértice 3 del área protegida "Corredor Ecológico Autopista Juan Bosch"; quedando su extensión superficial de forma definitiva en doscientas cincuenta y cinco punto catorce (255.14) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: "La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin".

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: "Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica".

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada se encuentra fuera del dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año del des mil cuntro (2004) y por el Decreto No. 571, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo

establecido en la certificación **No. 2790**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-0784, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de roca caliza y roca silícea, denominada "LOS SOLARES", a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe No. MEM-DAF-I-027-18, de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil dieciocho (2018), el cual hizo constar que: "Aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada "LOS SOLARES".

CONSIDERANDO (XI): Que el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. INT-MEM-2018-6792, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en el cual recomienda continuar con las tramitaciones de la solicitud de exploración "LOS SOLARES", debido a que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración, ha emitido el informe No. MEM-DJ-013-2019, de fecha (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019) de la solicitud de concesión para exploración denominada: "LOS SOLARES", mediante el cual considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que "Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio, de fecha año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y su modificación.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (288) de del dos mil cuatro (2004).

Concesión de Exploración Minera "LOS SOLARES"

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley No. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La solicitud de concesión para exploración minera denominada "LAS CABUYAS", de la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, C. POR A., recibida en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil cinco (2005).

VISTA: La instancia de la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014), del cambio de nombre de la solicitud de concesión denominada "LAS CABUYAS", por el nombre de: "LOS SOLARES"

DESPACHO

VISTA: La instancia de la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., recibida en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), de reducción del área de la solicitud de concesión "LOS SOLARES".

VISTA: La certificación No. 2790, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. DGM-0784, de remisión de la Dirección General de Minería de la solicitud de concesión para exploración minera "LOS SOLARES", de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-I-027-2018, de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. INT-MEM-2018-6792, del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. MEM-DJ-013-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial COMPAÑÍA ANÓNIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A., legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00278-6, en lo adelante denominada LA denominada: "LOS SOLARES", ubicada en la promo.

Guayacanes; sección: La Punta; paraje: Las Cabuyas; con una extensión superficial de documenta y cinco punto catorce (255.14) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación: CONCESIONARIA, la CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN de rocas calizas y rocas silíceas.

El Punto Referencia (P.R.) está localizado en las coordenadas UTM 461,954 mE/2, 039,129 mN, con Datum Nad 27, zona 19, y consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2) pulgadas de diámetro y de catorce (14) pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto. Este punto de referencia se ubica a una distancia 11.70 metros y rumbo de S 02° 00' W al centro del camino (C.C.) que al Norte-este conduce hacia Las Cabuyas, al Sur-oeste conduce hacia Punta de Piedra y al Sur conduce hacia Candelón.

El Punto de Partida (P.P.) está marcado de igual manera que el punto de referencia y se ubica en las coordenadas UTM: 462,000 mE /2,039,180 mN, con Datum Nad 27, zona 19, a una distancia de 68.68 metros, con Rumbo Magnético S 42° 03' W al Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con las cuatro (04) visuales:

VISUAL	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 42° 03' E	00° 00'	68.68
PR-VI	S 01° 30' E	136° - 27'	30.30
PR-V2	S 44° 00' W	181° - 57'	41.40
PR-V3	S 86° 30' W	224° - 27'	28.70
PR-CC	S 02° 00' W	139° - 57'	11.70

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	N	820
1-2	Е	1,300
2-3	S	650
3-4	W	400
4-5	S	690
5-6	W	1,710
6-7	N	1,340
7-1	Е	810

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setentas y uno del ministro (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante el primer año de dicho plazo, LA CONSECIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1. Compilación.
- 2. Geología 1:2,500.
- 3. Muestreo.
- 4. Geología 1; 1,000.
- 5. Análisis de discontinuidades.
- 6. Muestreo detallado de pruebas petrográficas.
- 7. Informe semestral.
- 8. Interpretación.
- 9. Declaración de impacto ambiental.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser

revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEMARE GUESPACHO DEL MINISTRO 002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales pormatidas para

extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

- f. Que asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad, salud, cuidados al medioambiente así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.
- g. Que durante la fase de exploración LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión, bajo sanción de caducidad.
- Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines, serán responsabilidad de LA CONCESIONARIA.
- j. Que LA CONCESIONARIA está obligada a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- k. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional de Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso atodas la instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervision

Concesión de Exploración Minera "LOS SOLARES"

10 | 12

debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- m. Que LA CONCESIONARIA no podrá solicitar o acogerse a ningún beneficio o régimen impositivo tales como, los aplicables a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean por el dispuesto en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación
- n. Que es obligación de LA CONCESIONARIA la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "LOS SOLARES", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- o. Que los gastos de exploración de la concesión "LOS SOLARES" no podrán ser cargados a un proyecto de explotación minera que se encuentre fuera del polígono de la presente concesión.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y exentus explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha catalo (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales MINISTERIO 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE Ministro

Mayo del 2019

AEIC/rp/pt/cr/js

Registrado el 20 de Margo del 20/7

Por Porfisia Fiagnero
Libro Dolicitudas (57)

Folio (s) 0227/2005

Registradoria) Poblicola) de Dernenos Mineros

Registradoria) Poblicola) de Dernenos Mineros

Concesión de Exploración Minera "LOS SOLARES"

Por Porfiria P. Equero Libro Concesieres Contratos y Plontos de Bareficios (T5) Folio(s) 9087/2019

Registradorial Públicolal de Derechos Mineros